**Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para sancionar civil y penalmente el acoso o violencia sicológica escolar, mediante el uso de canales informáticos o cibernéticos**

**Boletín N°11803-04**

**Fundamentos:**

**1.-** Durante los últimos años ha quedado en evidencia un grave problema que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de la vida escolar: El Bullying[[1]](#footnote-1). Si bien sabemos que las situaciones de acoso y hostigamiento no son nuevas entre estudiantes de distintos grados académicos, el problema aparece últimamente en la opinión pública a raíz de diversos casos de verdadera crueldad cometida contra muchachos que, a su corta edad, no han sido capaces de afrontar los actos hostiles en su contra, cometidos por sus compañeros de curso o de colegio. Lamentablemente, algunos de esos casos han terminado con la radical decisión de quitarse la vida por parte de la víctima, generando un dolor irreparable entre sus familiares y amigos cercanos, sin que en ello existan responsables que asuman las consecuencias de sus conductas.

**2.-** Nuestra legislación avanzó al respecto y, durante el año 2011 se dictó la ley 20.536, sobre violencia escolar, con el fin de acabar con los actos de hostigamiento entre estudiantes. Dicha norma vino a incorporar reglas de convivencia escolar a la ley 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene dentro del Decreto con Fuerza de Ley Número 2 del año 2010, del Ministerio de Educación. Sin bien se agradece la preocupación y logros en este sentido, consideramos que dicha normativa es insuficiente, toda vez que sólo establece sanciones para los Establecimientos Educacionales que no adopten medidas tales como crear un Comité de Buena Convivencia Escolar, o incorporar dentro de su Reglamento Interno, medidas disciplinarias ante hechos de acoso u hostigamiento escolar. Las sanciones que impone la ley son multas al Establecimiento Educacional. Sin embargo, nada señala respecto de las responsabilidades directas que debiera asumir él o los alumnos que cometen los actos, más allá de cancelación de la matrícula, como medida máxima interna de cada Establecimiento Escolar.

**3.-** Sumado a lo anterior, debemos considerar el hecho que la tecnología ha avanzado de manera estrepitosa, al punto que hoy en día la mayoría de los estudiantes de educación básica y media poseen teléfonos móviles con acceso a internet y, por ende, a las redes sociales existentes, correos electrónicos y otras plataformas de soporte cibernético con libre acceso público. Esto, sin duda es un gran avance que ayuda a motivar a los jóvenes a tener acceso a más información dentro de un mundo globalizado, con el fin de estar al tanto de la contingencia y acceder a mayores conocimientos que le permitan un desarrollo integral en las ciencias de su interés. Lamentablemente, el acceso a plataformas cibernéticas y a las redes sociales, ha sido utilizado por ciertos jóvenes, para acosar, denostar y hostigar a sus compañeros, causándoles trastornos sicológicos y afectándoles en su desarrollo en una etapa fundamental de la vida, la adolescencia. Estos actos de hostigamiento mediante plataformas virtuales son conocidos por los especialistas como “Cyberbullying”, entendiendo por tal *“****el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales[[2]](#footnote-2)”.***

**4.-** A su vez, hay que hacer presente que el “Ciberbullying” no necesariamente es lo mismo que acoso escolar. No son tan similares como podría pensarse. El Ciberbullying atiende a otras causas, se manifiesta de formas muy diversas y sus estrategias de abordar y consecuencias también difieren[[3]](#footnote-3). Bajo ese orden de cosas es que se hace muy necesario ahondar y especificar conceptos dentro de la ley. Sumado a lo anterior, esta manifestación de acoso ha aumentado durante el último tiempo, llegando incluso a tener desenlaces fatales en algunas víctimas adolescentes, quienes, tras no poder soportar la situación de agobio que les provoca el hostigamiento de sus pares, han decidió acabar con su vida. Estos hechos lamentables son los que buscamos poner freno, con una legislación fuerte que sancione a los responsables, siendo así un complemento eficaz con la norma actual.

**5.-** Según estudios internacionales, los menores chilenos son líderes en “Ciberbullying”. El estudio hecho por la Universidad de Navarra de España, *“La “Generación Interactiva en Iberoamérica. Niños y adolescentes ante las pantallas[[4]](#footnote-4)”,* a cargo deCharo Sábada, arrojó las siguientes cifras: El 32% de los niños encuestado reconoce que **sus padres no ejercen ningún tipo de control sobre su navegación** por Internet; De los 10 a 18 años, lo más usado en internet son las redes sociales**:** 85% de los menores y 88% de las menores. Chile es el país con mayor proporción de usuarios de redes sociales, siendo Facebook la más usada, con un 98%; los jóvenes chilenos de 10 a 18 años **son los iberoamericanos que más utilizan Internet para perjudicar a otras personas**, con un 7%; y a la vez son líderes en víctimas online del ciber acoso, con un 10%; El 8% de los jóvenes chilenos de entre 10 años a 18 años se han sentido perjudicados alguna vez con un mensaje, foto o vídeo a través del celular, siendo superado en la región solo por Argentina (9%); El **11% reconoce haber utilizado el celular para hacer daño**.

**6.-** No cabe dudas que estas cifras son alarmantes. Corresponde a los padres, en primer lugar, establecer un control respecto de las conductas de sus hijos en el uso de las herramientas cibernéticas con las que actualmente se cuenta. Por ello, el presente proyecto, busca responsabilizar a los representantes legales de los menores, que en la mayoría de los casos son los propios padres, respecto de los daños ocasionados mediante actos de acoso u hostigamiento hecho a alguno de sus compañeros. En nuestro Código Civil, en el artículo 2321, encontramos antecedentes al respecto, donde los padres son responsables sobre los delitos y cuasidelitos civiles que cometan sus hijos menores que cometan producto de la mala educación o los hábitos viciosos que les han dejado adquirir. Consideramos procedente en este caso, que los padres, como representantes legales de los menores, asuman las consecuencias que pudieren generar sus hijos con sus conductas abusivas, obligándolos a reparar, mediante la indemnización correspondiente.

**7.-** Finalmente, la presente moción propone incorporar sanciones del tipo penal a los mayores de edad que cometan actos de violencia psicológica en contra de uno o más estudiantes, valiéndose de medios cibernéticos. Hoy en día la ley establece que, es de especial gravedad, la comisión de actos de violencia física o psicológica ejercida por parte de directivos, profesores, asistentes de la educación u otro como el caso de un adulto parte de la comunidad educativa. Como sabemos, las sanciones para la violencia física ya se consagran en la legislación penal. Pero para el caso de violencia psicológica, quedaría al arbitrio de la sanción administrativa o disciplinaria interna, impuesta por el Establecimiento Educacional, cuya consecuencia máxima sería el despido. Por ello, buscamos sancionar a los responsables de este tipo de acoso, con reclusión menor en su grado mínimo a medio, esto es, 61 a 540 días. Se incorpora una sanción penal ante estos eventos, además de la indemnización a favor de la víctima, toda vez que serían actos cometidos por mayores de edad en contra de menores, lo cual es reprochable desde todo punto de vista. A su vez, al ser ejecutados desde medios cibernéticos, con publicidad, hacen presumir un actuar cobarde por parte de quien los comete, ya que se ejecuta de manera no presencial, pero dirigido específicamente con un fin perjudicial hacia un individuo menor de edad. Como hemos mencionado, al ser ejecutado por un mayor de edad, quien debiera medir las consecuencias nefastas del acoso en los menores, se requiere una mayor exigencia en la rectitud de sus actos.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único: Modifíquese la Ley número 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene dentro del Decreto con Fuerza de Ley número 2 del año 2010 del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:**

**a.-** Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 16 B:

“Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se establezcan dentro del Reglamento Interno de cada Establecimiento Educacional, el o los alumnos que cometan actos de acoso escolar con publicidad en los términos del artículo 16 B, valiéndose para ello de medios cibernéticos, deberán reparar el perjuicio causado e indemnizar a la víctima en proporción al daño ocasionado. El representante legal del alumno responsable quedará igualmente obligado a dicha reparación, en los casos que corresponda”.

**b.-** Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 16 D, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se establezcan dentro del Reglamento Interno de cada Establecimiento Educacional, quien o quienes cometan actos de violencia sicológica con publicidad en los términos de este artículo, valiéndose para ello de medios cibernéticos, será penado con reclusión menor en su grado mínimo a medio, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes”.

**Honorable Diputada Loreto Carvajal Ambiado**

1. Literalmente, del inglés, “bullying ” significa matón o agresor. En este sentido se trataría de conductas que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas señaladas. Fuente: https://educrea.cl/bullying-acoso-escolar/ [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-ciberbullying/ [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-ciberbullying/ [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.ciberbullying.com/cyberbullying/tag/chile/ [↑](#footnote-ref-4)